



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece de agosto de dos mil veintiuno.

En consideración a que la demandante BETTY PIMENTEL CUELLAR, obrando por conducto de apoderado judicial, de manera oportuna presentó escrito de **reforma** de demanda modificándola en cuanto a hechos y **pruebas**, la cual se hace viable al tenor de lo previsto por el art. 28 del C. P. Del Trabajo y S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

-Admitir el anterior escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante del cual se ordena **correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que se pronuncien al respecto.

-Se reconoce personería adjetiva a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, para actuar como apoderada judicial de la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A. y, de igual manera, al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, para obrar como apoderado judicial de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos y para los fines de los respectivos memoriales –poder conferidos.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00400-00- Ord. 1a.

F/sao.